



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-043/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO.

DENUNCIADO: MANUEL MADERO
GONZÁLEZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, veintiocho de junio de dos mil veintidós¹--
VISTO el estado procesal de los presentes autos; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veinticinco de marzo, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de la
propaganda religiosa con fines electorales por parte del denunciado; por
lo que este tribunal ordenó lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada
en términos de lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta
sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al denunciado una
AMONESTACIÓN PÚBLICA y **SE INSTRUYE** al Secretario General
de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones
precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

TERCERO. De igual forma, **SE ORDENA** a la Comisión Permanente
de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a
través de su presidente, lleve a cabo lo señalado en el considerando
SÉPTIMO de esta resolución.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades
vinculadas, el veintiocho de marzo, respectivamente.-----

2. El cinco de abril, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal
certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra
de la sentencia definitiva dictada en autos, por tanto, la resolución en
cita quedó firme.-----

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós,
salvo mención en específico.

3. El once de abril, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio identificado con clave IEE/CE-JABT-016/2022 y anexo, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, de dicha documental se desprende acta circunstanciada identificada con clave ACTA/OE-094/202, realizada por la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de veintinueve de marzo, de la cual se advierte el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada en autos. -----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal encontró existente la propaganda religiosa con fines electorales, por parte del denunciado, por lo que, se instruyó al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realizara los trámites necesarios para la publicación de la sentencia de veinticinco de marzo en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados, aunado a ello, se ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que a través de su Presidente verificara si la publicación realizada en la red social Facebook, aún se encontraba en el perfil del denunciado y de ser el caso, realizara las acciones pertinentes con la finalidad de que la misma se retirara de dicho perfil. -----

II. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal al remitir las constancias que acreditan que la publicación en cita ya no se encuentra en el perfil del denunciado, tal y como se acredita en acta circunstanciada identificada con clave ACTA/OE-094/2022, realizada por la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de veintinueve de marzo, así mismo, la ejecutoria dictada en autos, fue publicada en la página de este Tribunal, en el Catálogo de Sujetos Sancionados².-----

III. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

² <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/transparencia/2896-2022>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-043/2022

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, cumpliendo con lo ordenado en sentencia dictada en autos del presente asunto especial.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

AVF/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **CERTIFICO:**-----

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del Asunto Especial número TEEP-AE-043/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cuatro fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

----- **DOY FE.**-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS